



Resumen de Leyes para la Paternidad Voluntaria en el Hospital

Legitimación voluntaria del hijo

O.C.G.A. §19-7-22(2)

En cualquier reconocimiento voluntario de paternidad que se haya hecho y que no haya rescindido, cuando la madre y el padre acuerdan y consienten libremente, se puede legitimar al hijo por la inclusión de una declaración que indique un reconocimiento voluntario de legitimación.

Programa del hospital para establecer la paternidad

O.C.G.A. §19-7-27

Cuando nace un hijo de una **madre no casada** en un hospital público o privado, el hospital proporcionará a la madre y al supuesto padre del niño, la oportunidad de reconocer la paternidad de manera coherente con los requisitos de la Sección 19-7-46.1 del Código, y proporcionará a la madre y al supuesto padre lo siguiente:

- a. materiales escritos sobre el establecimiento de la paternidad;
- b. los formularios necesarios para reconocer voluntariamente la paternidad;
- c. una descripción por escrito de los derechos y responsabilidades de reconocer la paternidad; y
- d. la oportunidad, antes del alta del hospital, de hablar con personal, ya sea por teléfono o en persona, que esté entrenado para clarificar información y responder preguntas sobre el establecimiento de la paternidad.

Reconocimiento voluntario de la paternidad

O.C.G.A. §19-7-46.1(b)

Cuando la madre y el padre firmen un reconocimiento voluntario de paternidad y el reconocimiento se registre en el registro de padres putativos... el reconocimiento constituirá una determinación legal de paternidad, sujeto al derecho de cualquier signatario de rescindir el reconocimiento antes de la fecha de la orden de apoyo, de cualquier otra orden que adjudique la paternidad o 60 días a partir de la firma del acuerdo, lo que ocurra primero.

Registro de nacimientos

O.C.G.A. §31-10-9(a)

Se asentará un certificado de nacimiento para cada nacido vivo en la Oficina de Registros Vitales del Estado, dentro de los cinco días de dicho nacimiento...

O.C.G.A. §31-10-9(e)

Se ingresará el nombre del padre natural o del padre putativo en el certificado del nacido vivo de la siguiente manera:

- (1) Si la **madre se casó al momento de la concepción o del nacimiento**, se ingresará en el certificado el nombre del esposo como el padre del niño, a menos que un tribunal con jurisdicción haya determinado otra paternidad, en cuyo caso se ingresará el nombre del padre según lo haya determinado el tribunal;
- (2) Si la madre no está casada al momento de la concepción o del nacimiento, no se ingresará en el certificado el nombre del padre putativo sin el consentimiento por escrito de la madre y de la persona a ser nombrada como padre;
- (3) En cualquier caso en que la paternidad de un niño sea determinada por un tribunal... se ingresarán en el certificado de nacimiento el nombre del padre y el apellido del niño de acuerdo con el hallazgo y la orden del tribunal;
- (4) Si no se nombra al padre en el certificado de nacimiento, no se ingresará ninguna otra información del padre en el certificado; o
- (5) Excepto como se prevé en el párrafo (3) de esta subsección, en todos los otros casos, el **apellido del hijo será el apellido legal de la madre al momento del nacimiento** ingresado en el certificado como lo designe la madre. **Cuando se complete el reconocimiento de la paternidad, se ingresará el apellido del hijo según lo designen ambos padres.**

O.C.G.A. §31-10-9(f)

El certificado de nacimiento de un hijo nacido de una mujer casada como resultado de inseminación artificial, con el consentimiento de su esposo, se completará en conformidad con las disposiciones de la subsección (e) de esta sección del Código.

O.C.G.A. §31-10-9(g)

Cualquiera de los padres, u otro informante, verificarán la exactitud de los datos personales ingresados en el certificado, a tiempo para permitir que se presente el certificado dentro del límite de tiempo prescrito en la subsección (a) de esta sección del Código.

O.C.G.A. §31-10-9(h)

Todos los certificados de nacimiento presentados y registrados deben identificar a la persona registrada por nombre, por el nombre de cada padre legal de dicha persona y por el nombre de cualquier otra persona que esta sección del Código o regulación lo requiera. No se aceptarán obscenidades, números, símbolos ni ningún otra información de nombre que no identifique. Si un padre legal no ha decidido el primer nombre o el segundo nombre del hijo antes de los límites de tiempo establecidos por esta sección del Código, el registro del nacimiento se hará sin el primero o el segundo nombre del hijo, o sin ambos, a menos que una orden judicial lo disponga de otra manera.

Eliminación del nombre del padre del certificado de nacimiento

O.C.G.A. §31-10-23(c)(2)

Si la paternidad se mostró en el certificado original, únicamente se puede cambiar el registro por la orden de un tribunal de jurisdicción competente o por la Oficina de Audiencias Administrativas del Estado para eliminar el nombre de la persona que aparece en el certificado como padre, y para añadir el nombre del padre natural y mostrar al hijo como el hijo legítimo de la persona así nombrada. **La orden debe especificar el nombre a eliminar y el nombre a añadir.**

